



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0225-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Los Expedientes de Registros N° 41025-2018 y 57942-2018, tramitado por la empresa **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, sobre Sustitución de flota vehicular, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 41025-2018, de fecha 11 de Mayo del 2018, la empresa **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20558260484, representada por su Gerente General Sr. Wilson Félix Valdivia Pinto, quien solicita la habilitación vehicular con la unidad de placa de Rodaje N° **A2N-955(1999)**, y la habilitación de conductores para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1723-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Setiembre del 2013 y sus modificatorias, para la ruta: **Arequipa – Alca y viceversa**, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 24 de Mayo del 2018, modifica su petitorio de Incremento a Sustitución de flota vehicular indicando que al Unidad de placa de rodaje N° **A2N-955(1999)**, se habilitara en sustitución de la unidad de Placa de Rodaje N° **V2Q-950(1990)**.

TERCERO.- Con fecha 05 de Julio del 2018, El transportista con Expediente de Registro N° 57942-2018, la empresa **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20558260484, representada por su Gerente Sr. Wilson Valdivia Pinto, quien solicita la habilitación vehicular con la unidad de placa de Rodaje N° **C5J-951(1999)**, en sustitución del vehículo de Placas de Rodaje N° **V2B-968(1995)**, y la habilitación de conductores para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1723-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Setiembre del 2013 y sus modificatorias, para la ruta: **Arequipa – Alca y viceversa**, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

CUARTO.- Que el Numeral 116.2 del artículo 116 de la ley 27444, establece que se pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Concordantes con el artículo 149 de la citada norma que señala, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En consecuencia, se debe proceder acumular los expedientes presentados por el administrado, respecto a la presente causa ya que se trata de pretensiones que guardan conexión.

QUINTO.- Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento evitando repetir actuaciones, como notificaciones, o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

SEXTO.- Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y la b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

SETIMO.- Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibles entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

OCTAVO.- En el presente caso el administrado está solicitando la habilitación vehicular vía sustitución de flota vehicular; Por lo que este Despacho considera en aplicación de los principios de eficacia,



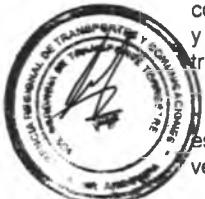
Resolución Sub. Gerencial

Nº 0225 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular ambos expedientes, a efecto de su resolución conjunta, ya que los expediente N° 41025-2018, de fecha 11 de Mayo del 2018, y expediente N° 57942-2018, de fecha 05 de Julio del 2018 reúnen los requisitos del Numeral 116.2 del Artículo 116 de la Ley 27444.

NOVENO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

DECIMO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes." y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.



DECIMO PRIMERO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por Incremento o sustitución de vehículos.



DECIMO SEGUNDO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 1723- 2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Setiembre del 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 075-2014-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Febrero del 2014, Resolución Sub Gerencial N° 166-2014-GRA/GRTC-SGTT del 03 de Abril del 2014, Resolución Sub Gerencial N° 075-2015-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Febrero del 2015, Resolución Sub Gerencial N° 0533-2016-GRA/GRTC-SGTT del 07 de Octubre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 080-2018-GRA/GRTC-SGTT del 09 de Marzo del 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 0132-2018-GRA/GRTC-SGTT del 11 de Mayo del 2018, se otorga a la empresa TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa- Alca y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 16 de Setiembre del año 2013 al 16 de Setiembre del 2023.

DECIMO TERCERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para la habilitación vehicular de las unidades de placa de Rodaje N° A2N-955(1999) presenta Tarjeta Única de Circulación N°002482 vigente hasta el 19 de Junio del 2018 y C5J-951(1999), presenta Certificado de habilitación vehicular N° 00547 vigente al 31 de Diciembre del 2024, en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° V2Q-950(1990) y V2B-968(1995).

DECIMO CUARTO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 121-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 097-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones,; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Procédase a **ACUMULAR** los expedientes Administrativos Nros 41025-2018, de fecha 11 de Mayo del 2018, y expediente N° 57942-2018, de fecha 05 de Julio del 2018 ya que guardan conexión entre si.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 225 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20558260484, representada por su Gerente Sr. Wilson Valdivia Pinto, **autorizando la habilitación de los vehículos** de placa de Rodaje N° A2N-955(1999) y C5J-951(1999), en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° V2Q-950(1990) y V2B-968(1995), y la habilitación de conductores para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1723-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Setiembre del 2013 y sus modificatorias, para la ruta: **Arequipa – Alca y viceversa**, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.
MOTIVO DE MODIFICACION	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte Regular de Personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Alca y viceversa.
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Alca
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Reparticion - Km. 48 – Vitor – Majes – Alto Siguas – Cruce de Majes – Corire – Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi y Alca.
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba y Cotahuasi
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 16:00 horas De Alca: 14:45 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres Vehículos: V2B-968(1995); B2U-951(1999) y V2Q-950(1990).
VEHICULOS QUE SUSTITUYEN	Dos Vehículos: A2N-955(1999) y C5J-951(1999).
VEHICULO DE BAJA	Dos Vehículos: A2Q-950(1990) y V2B-968(1995).
FLOTA OPERATIVA ACTUAL	Dos (02) vehículos: C5J-951(1999) y B2U-951(1999).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A2N-955(1999).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 16-09-2013 al 16-09-2023.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y los vehículo sustituidos, así como los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **18 JUL 2018**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUARACOTO MOLINA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0225 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 41025-2018 y 57942-2018 – SUSTITUCIÓN DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.		
RUC	20558260484		
DIRECCION	Calle Trece de Junio N° 214, Urb. Los Olivos, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa.		
TELEFONO	958115454		
CORREO ELECTRONICO	Transportesanaexpress@gmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	11250098		
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON FELIX VALDIVIA PINTO		DNI: 43853004

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A2N-955	1999	27-04-2019	RIMAC	01-11-2018	CHARACATO S.A.C.	AUTO LEADERS PERU S.A.C.	02-05-2018 Vigente 01 año
C5J-951	1999	03-07-2019	RIMAC	03-01-2019	EL MISTI S.A.C.	AUTO LEADERS PERU S.A.C.	04-07-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DOS VEHICULOS (02) OPERATIVOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	C5J-951	1999
2	B2U-951	1999

4. FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	A2N-955	1999

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
HUAMANI LAYME LUIS JULIAN	H41983013	A Tres c	21-09-2019
VILCA LLERENA JOSE GUILLERMO	H43186573	A Tres c	01-07-2019
VILLAFUERTE CARRASCO YIMER	H44112762	A Tres c	21/01/2020
BAUTISTA GUERREROS LUIS DANIEL	H47457735	A Tres c	20-06-2021